



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

### **SENTENCIA 161**

Visto para resolver los autos del expediente **124/2023** relativo al **juicio de divorcio voluntario**, promovido por\*\*\*\*\*.

### **RESULTANDO.**

**PRIMERO. De la solicitud.** Mediante escrito inicial recibido el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, comparecieron\*\*\*\*\* a promover juicio de divorcio voluntario.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, encauzando el procedimiento a las reglas previstas por los artículos 249 al 251 del código civil, fijándose fecha y hora para la ratificación de las firmas que calzan la demanda y el convenio respectivo.

**SEGUNDO. Opinión ministerial.** Mediante escrito del tres de febrero de dos mil veintitrés se tuvo a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogando la vista que le fuera concedida.

**TERCERO. Ratificación.** En fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, los promoventes\*\*\*\*\* comparecieron ante la presencia judicial, a ratificar su escrito inicial de demanda y convenio que adjunto al mismo exhibieron los accionantes, desahogándose la audiencia correspondiente.

**CUARTO. Citación.** Concluidos los trámites del procedimiento de divorcio, por auto de quince de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

**SEGUNDO. Vía.** Conforme a los razonamientos expuestos desde la radicación del juicio, el trámite del divorcio con voluntad de ambos cónyuges, puede ventilarse a través de una vía rápida y sencilla para los justiciables, la cual se desprende de los artículos del 249 al 251 del código civil, tal y como se llevó a cabo el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**TERCERO. Legitimación y personalidad.** Los promoventes justifican su personalidad y legitimación para tramitar el presente juicio de divorcio, con el acta de matrimonio exhibida, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

**CUARTO. Estudio de la acción.** En síntesis, los promoventes **\*\*\*\*\***, manifestaron su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirieron la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre **\*\*\*\*\***, con fecha de registro catorce de diciembre de dos mil cuatro, expedida por la Oficialía Segunda del Registro Civil de esta ciudad.
- Acta de Inscripción de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro el veintisiete de marzo de dos mil dos, expedida por la Oficialía 2 del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

- Acta de Inscripción de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro el doce de mayo de mil dos mil tres, expedida por la Oficialía 2 del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325 fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para comprobar el vínculo matrimonial de los promoventes y el segundo al tercero para acreditar la existencia de dos hijos procreados por los promoventes.

## 2. Convenio y ratificación.

En fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, los solicitantes **\*\*\*\*\*** ratificaron expresamente el contenido y firma de su solicitud de divorcio recibido el veintisiete de enero de dos mil veintidós, así como del convenio adjunto a dicho curso.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa de ambos de no seguir unidos en matrimonio; se decreta el divorcio por mutuo consentimiento de los demandantes, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, quedando ambos con capacidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Por otra parte, analizado el convenio celebrado entre los promoventes, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

*“ Primera. Señalan los comparecientes que durante el presente juicio y una vez ejecutoriada la sentencia el domicilio de la C.*

*\*\*\*\*\**

*Segunda. El domicilio del C. \*\*\*\*\**

*Tercera. Ambas partes están de acuerdo que aún y cuando sus hijos\*\*\*\*\* en el domicilio de su señor padre señalado en la cláusula que antecede, teniendo abierta la convivencia con su señora madre.*

*Cuarto. Ambas partes siguen manifestando que la pensión alimenticia de sus hijos mayores de edad, se encuentra garantizada por ambas partes y no hay necesidad de señalar monto alguno, además de que es derecho de los hijos mayores de edad realizar el reclamo correspondiente por concepto de pensión alimenticia en caso de omisión de los padres.*

*Quinta. Manifiestan los comparecientes que no existe razón ni motivo de darse pensión alimenticia entre ellos.*

*Sexta. Así mismo y desde este momento manifiestan ambos cónyuges que se abstendrán a no molestarse tanto física como verbalmente y si esto ocurriera cada quien presentara su denuncia ante la autoridad competente.”*

Tomando en consideración que en dicho acuerdo de voluntades no obra controversia, pues ambos promoventes se obligan libremente en los términos detallados en las cláusulas del citado convenio anexo a su escrito inicial de demanda, el cual fue debidamente ratificado ante esta autoridad, aunado a que no existe objeción ministerial al respecto, en consecuencia, **se aprueba** el convenio de mérito, ya que los efectos procesales, derivan de la expresión de voluntad de los litigantes, a la que se le da eficacia, pues justamente esa fue la pretensión de aquéllos y así lo solicitaron a esta autoridad judicial.

Cabe agregar que en materia de derecho de menores de edad no existe cosa juzgada; por lo que en caso de cualquier incumplimiento a los puntos resolutive del convenio, o cualquier circunstancia que amerite intervención judicial, las partes podrán poner en conocimiento de la autoridad jurisdiccional que corresponda para salvaguardar la integridad, subsistencia e interés superior del infante.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

las partes, gírese oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de \*\*\*\*\*, con fecha de registro catorce de diciembre de dos mil cuatro, \*\*\*\*\*s bajo el régimen de separación de bienes y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 903 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Ha **procedido** el divorcio por mutuo consentimiento, promovido por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre \*\*\*\*\*, quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

**TERCERO.** Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, en los términos estipulados en el mismo.

**CUARTO.** Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, gírese oficio al Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que se sirva hacer las

anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de \*\*\*\*\* , con fecha de registro catorce de diciembre de dos mil cuatro, \*\*\*\*\*s bajo el régimen de separación de bienes; y, expida el acta de divorcio correspondiente.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Cinthya Gisselle Pérez Martínez, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.  
L'CGRG/L'CGPM/L'IODD      EXP. 124/2023

*El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 161 dictada el (VIERNES, 17 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ LICENCIADO CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.